



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME AUDITORÍA DE DESEMPEÑO
*"Afectación base hacendaria por falta de acciones de fiscalización y cobro de impuesto
ICA, zona Engativá"*

CÓDIGO 88

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH

Período Auditado: Reparto vigencia 2010, declaraciones tributarias vigencias 2008,
2009 y 2010

DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN SECTOR HACIENDA

Bogotá D. C., julio de 2016

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Contralor de Bogotá D.C. Juan Carlos Granados Becerra

Contralor Auxiliar Andrés Castro Franco

Directora Sectorial Fiscalización Alba Lucy Oviedo Muñoz

Asesor Jairo Peñaranda Torrado

Equipo de Auditoría
Gloria M. Gómez Rodríguez
Javier William Orozco Ramos
Martha Patricia Niño Leguizamón
William Jiménez Vásquez
Yany Quintero Trujillo

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2	ALCANCE E IDENTIFICACION DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA.....	8
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	9
3.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA EN CUANTIA DE \$2.379.274.000 POR CUÁNTO LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ NO EJERCIÓ OPORTUNAMENTE LA ACCIÓN DE DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIAS 2008, 2009 Y 2010, CORRESPONDIENTE A 247 CONTRIBUYENTES.....	13
3.2	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	17
3.3	ARCHIVO SQL_MUESTRA_RELIQ_ENGATIVA.xlsx (1 CD).....	17



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

BEATRÍZ ELENA ARBELAEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

Carrera 30 N° 25-90, piso 6°

Código postal 111311

Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño, PAD 2016 al tema de "*Afectación base hacendaria por falta de acciones de fiscalización y cobro de impuesto. ICA, zona Engativá*", a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y economía, con que administró los recursos puestos a disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D.C. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución de trabajo de análisis y evaluación de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La Auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá, D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría de desempeño, relacionada con el proceso de fiscalización, determinación y cobro del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros –ICA, especialmente relacionado con el tema de los omisos detectados en la localidad de Engativá, correspondientes a las vigencias 2008, 2009 y 2010, conceptúa que la gestión fiscal adelantada para las vigencias mencionadas, fue desfavorable en razón a que su gestión fue ineficiente, ineficaz y antieconómica, teniendo en cuenta los contribuyentes omisos que hicieron parte de la muestra seleccionada por la Contraloría de Bogotá a los cuales no se les realizó la gestión de determinación, fiscalización y cobro respectiva, a pesar de estar plenamente identificados.

Los ingresos tributarios en las entidades territoriales se constituyen en su principal fuente de recursos, siendo el ICA un tributo distrital con el que Bogotá obtiene recursos para cubrir sus necesidades económicas y poder cumplir con sus planes de desarrollo económico y social; en este sentido, se puede aseverar que la Secretaría Distrital de Hacienda –SDH, a través de la Dirección de Impuestos de Bogotá – DIB no ha cumplido a cabalidad con las funciones, establecidas en el *"Artículo 1° del Decreto 807 de 1993, Actualizado Decreto 422 de 1996 y modificado Decreto 401 de 1999 decía así: Competencia general de la Administración Tributaria Distrital. De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 161 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas"*, dejando de lado un mayor esfuerzo en el cobro de los recursos y mayor compromiso a la Gestión Tributaria, para lograr mayores recaudos en aras del financiamiento del gasto público local.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen contribuyentes con la obligación legal de pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, pero no lo hacen totalmente, generando así miles de omisos parciales, que conducen a una ostensible disminución en la recaudación del impuesto, sanciones e intereses moratorios, convirtiéndose así en evasores o elusores tributarios, sin que la SDH y la DIB tomen las acciones de fiscalización tributaria pertinentes para mitigar esos hechos.

Evaluada la gestión de la administración se determinó que, de una muestra del total de registros de contribuyentes los cuales ascendieron a 31.702, se disminuyó 10.895 registros que no contaban con Nit y/o Cédula quedando 20.807 contribuyentes, de los cuales al realizar el cruce de información, se estableció aquellos que no habían



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

declarado y /o pagado el impuesto de ICA en el Distrito Capital en cualquiera de la vigencias entre el 2008 al 2010.

Con el resultado anterior, se procedió a realizar el cruce de los Nits que figuran en la Dirección de Responsabilidad Fiscal como resultado de un hallazgo producto del PAD 2015; con la información resultante se procedió a realizar la consulta por estado de cuenta en el Aplicativo SIT-II, determinándose aquellos que ya habían realizado el respectivo pago, identificando así la muestra a evaluar de 327 contribuyentes que no han declarado y/o pagado el impuesto de industria y comercio.

Referente al sistema de control fiscal interno, se evidenció deficiencias en los controles para el registro de la información, y de procedimientos para el seguimiento de los datos incorporados en el Aplicativo SIT II, que imposibilitan una eficiente y eficaz gestión de fiscalización tributaria, además de no contar con sistemas de alarmas o alertas que avisen a los usuarios internos sobre la proximidad de las fechas de vencimientos que permitan evitar la prescripción de la acción fiscal sobre los tributos que deber percibir el Distrito Capital.

Finalmente, continúan presentándose deficiencias, por cuanto se comprobó que la Dirección de Impuestos de Bogotá, no inició ninguna acción de determinación, fiscalización ni cobro oportuno, frente a los contribuyentes omisos detectados e identificados, hecho que generó el correspondiente presunto detrimento al erario distrital en cuantía total de \$2.379.274.000.

PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, deberá definir la causa que originó los hallazgos de auditoría, las acciones, el indicador, la meta, las áreas responsables de ejecutarlas y el cronograma respectivo, previsto en el formato de Plan de Mejoramiento y presentarlo únicamente a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF; dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación del informe final; en todo caso, la fecha límite para la implementación de las acciones que se formulen no debe superar los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de formulación del respectivo plan de mejoramiento. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 7° y su parágrafo 1, y artículo 14°, de la Resolución Reglamentaria No. 069 de 28 de diciembre de 2015, suscrita por el Contralor de Bogotá, D.C.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el resultado del indicador, el



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

avance físico de ejecución de las acciones y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá D.C

Cordialmente,

ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ
Directora Fiscalización Sector Hacienda



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2 ALCANCE E IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

La auditoría se desarrolló con base en la información suministrada por la Dirección de Impuestos de Bogotá a especialmente sobre los resultados del censo que se llevó a cabo en la Localidad de Engativá en las vigencias 2009 y 2010.

Así mismo, teniendo en cuenta que la Secretaria de Hacienda Distrital, informó con oficio 2016EE92890 de fecha 01-06-2016: "(...) nos permitimos de manera respetuosa informar que no es dable a este Despacho remitir la información requerida toda vez que el producto final de los censos no puede utilizarse para temas de determinación y/o cobro (...)".

El equipo auditor procedió a seleccionar la muestra de auditoría con base en la información que entregó la Administración de Impuestos de Bogotá, en especial el producto del censo de la localidad de Engativá, donde figura entre otros el Nit y/o Cédula, razón social del negocio, información que se cruzó con los registros de contribuyentes de impuesto de IVA para Bogotá que figuran en la base de datos de la DIAN, filtrando aquellos que no habían declarado el impuesto de ICA, para las vigencias 2008 a 2010.

Del total de registros de contribuyentes los cuales ascendieron a 31.702, se disminuyó 10.895 registros que no contaban con Nit y/o Cédula quedando 20.807 contribuyentes, de los cuales al realizar el cruce de información, se estableció aquellos que no habían declarado y /o pagado el impuesto de ICA en el Distrito Capital en cualquiera de la vigencias entre el 2008 al 2010.

Con el resultado anterior, se procedió a realizar el cruce de los Nits que figuran en la Dirección de Responsabilidad Fiscal como resultado de un hallazgo producto del PAD 2015; con la información resultante se procedió a realizar la consulta por estado de cuenta en el Aplicativo SIT-II, determinándose aquellos que ya habían realizado el respectivo pago, identificando así la muestra a evaluar de 327 contribuyentes que no han declarado y/o pagado el impuesto de industria y comercio.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Teniendo en cuenta el objeto de la auditoría de desempeño "Afectación base hacendaria por falta de acciones de fiscalización y cobro de impuesto ICA, zona Engativá", que se adelantó ante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C. de la Secretaría Distrital de Hacienda, es importante determinar algunos aspectos relevantes relacionados con el desarrollo normativo que rige el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el Distrito Capital.

El Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, es un impuesto que grava el ejercicio o realización de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios (Ley 97 de 1913 y Ley 14 de 1983); a su vez el Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 21 de 1983 establece las disposiciones sobre los impuestos de Industria, Comercio y Avisos, especificando respecto de las actividades que se gravan con este impuesto lo siguiente:

"Artículo 7º.- Actividad Industrial. Es actividad Industrial la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

Parágrafo.- Se define para efectos de los gravámenes de Industria, Comercio y Avisos, en lo relacionado con la actividad artesanal, como aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas, simultáneamente.

Artículo 8º.- Actividad Comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la Ley, como actividades industriales o de servicios.

Artículo 9º.- Actividad de Servicio. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte, aparcaderos; formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión por cualquier concepto, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcciones y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos, los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Parágrafo.-Se define para efectos de gravamen de Industria y Comercio y de Avisos en lo relacionado con la actividad de profesiones liberales, como aquella actividad regulada por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos de dominio y ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento y requiere del intelecto. Se excluyen del anterior concepto las sociedades jurídicas o de hecho que empleen más de cinco (5) personas simultáneamente en cualquier momento durante el año gravable, por entender que dichas sociedades ejercen consultoría profesional".

El Decreto 352 del 15 de agosto 2002 compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital, así mismo mediante el Decreto 362 del 21 de agosto de 2002, se actualiza el procedimiento tributario de los diferentes impuestos distritales, de conformidad con su naturaleza y estructura funcional".

El artículo 32 Decreto 352 de 2002 determina "El hecho generador del impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquiera de las anteriores actividades en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá D.C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ello".

Mientras que el impuesto complementario de Avisos y Tableros, lo define el artículo 57 del Decreto 352 de 2002 "(...) la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública en lugares públicos y privados visibles desde el espacio público y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos"; el artículo 59 establece "La tarifa fija del 15% del impuesto a cargo".

Así mismo, con el Acuerdo 65 de junio 27 de 2002, el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá D.C., se encuentra constituido por dos grandes regímenes, el Común y el Simplificado, pertenecen a éste último los contribuyentes que cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado en el impuesto a las ventas regulado en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional.

A partir del 1º de enero de 2003, los responsables del régimen simplificado deben presentar anualmente la declaración, mientras que el régimen común lo debe hacer bimestralmente tal como lo establece el artículo 28 del Decreto 807 de 1993. En caso de no cumplirse con estos plazos el Decreto 362 de agosto 21 de 2002, prevé las sanciones a los responsables de este impuesto por extemporaneidad y el interés moratorio en los siguientes términos:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El artículo 60 del Decreto 807 de 1993, quedará así:

Artículo 60. Sanción por no declarar Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

3. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, al impuesto de espectáculos públicos o al impuesto de loterías foráneas, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Bogotá D. C. en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar".

"Artículo 31. Sanción de extemporaneidad por la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria.

El artículo 61 del Decreto 807 de 1993, quedará así:

Artículo 61. Sanción de extemporaneidad por la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración"

"Artículo 66. Sanción por mora en el pago. La sanción por mora en el pago de los impuestos distritales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional. En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En desarrollo de la auditoria que se adelantó, el equipo auditor encontró que la Secretaría Distrital de Hacienda y la Cámara de Comercio de Bogotá suscribieron el convenio de asociación 030000-1102-0-2008 (CCB), así:

**Cuadro 1
INFORMACION CONVENIO DE ASOCIACION**

Convenio de Asociación	030000-1102-0-2008
Contratista	Cámara de Comercio de Bogotá en el marco del convenio de Asociación 030000-1102-0-2008.
Objeto	"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaria Distrital de Hacienda y la Cámara de Comercio de Bogotá para la realización de los Censos Empresariales Locales" (Primera Fase)
Valor del contrato	SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$750.000.000.00) distribuidos entre las partes firmantes, así: <ul style="list-style-type: none">• Cámara de Comercio de Bogotá aportará la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte (450.000.000)• Secretaría Distrital de Hacienda aportara la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (300.000.000) a través de recursos del proyecto 351 de "Gestión de Ingresos y Anti evasión"
Plazo	6 meses
Fecha de Inicio	9 de febrero de 2009
Fecha de terminación	9 de agosto de 2009
Prorrogas	Tiempo Prórroga 1: Modificación al contrató 030000-1102-2-2008 del 31 de julio de 2009, por cuatro (4) meses Tiempo Prórroga 2: Modificación al contrato 030000-1102-3-2008 del 04 de diciembre de 2009 por seis (6) meses.
Estado	Liquidado, de acuerdo con Acta de Liquidación del 06 de octubre de 2010

Fuente: SHD -DIB

Mediante comunicación 150-301-111-05 de fecha 26 de mayo del año en curso, se solicitó a la Dirección de Impuestos de Bogotá, allegar los expedientes correspondientes a 327 contribuyentes establecidos en la muestra a quienes se les hubiese practicado la determinación, fiscalización y cobro durante las vigencias 2008 a 2010. A través del oficio radicado No 2016EE92890 del 01-06-2016, el Director de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Impuestos de Bogotá emite respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:
"...nos permitimos informar que no es dable a este despacho remitir la información requerida, toda vez que el producto final de los censos no puede utilizarse para temas de determinación y/o cobro, teniendo en cuenta que el objetivo del convenio de asociación 030000-1102-0-2008 Secretaria Distrital de Hacienda (SD) y la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) era Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaria Distrital de Hacienda y la Cámara de Comercio de Bogotá para la realización de Censos Empresariales Locales (Primera Fase)".

Con base en la respuesta proferida, el equipo auditor como segunda instancia procedió a verificar en el Aplicativo SIT-II los estados de cuenta del Impuesto de ICA para los 327 contribuyentes, con el fin de determinar los Omisos a los que no se realizó la gestión de cobro por parte de la DIB.

Como resultado de este cruce de información, se observó que algunos contribuyentes no fueron objeto de auditoria, ni de ninguna otra acción por parte de la DIB, a pesar de estar plenamente identificados, conllevando a que prescribieran las respectivas acciones de cobro, configurándose un detrimento al patrimonio del Distrito.

3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA EN CUANTIA DE \$2.379.274.000 POR CUANTO LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ NO EJERCIÓ OPORTUNAMENTE LA ACCIÓN DE DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIAS 2008, 2009 Y 2010, CORRESPONDIENTE A 247 CONTRIBUYENTES.

En desarrollo de la auditoría de desempeño, el equipo auditor encontró un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de **\$2.379.274.000**, al evidenciarse que la DIB no realizó ninguna acción de determinación, liquidación y cobro de impuestos de industria y Comercio, Avisos y Tableros-ICA, dejados de declarar y pagar por parte de 247 contribuyentes, para las vigencias 2008 a 2010, valor que incluye impuesto de ICA en cuantía de \$235.844.000, sanciones por la suma de \$1.791.211.000 e intereses de mora en cuantía de \$352.219.000.

Pese a que la DIB cuenta con un Aplicativo SIT II – que permite consultar el estado de cuenta para cada contribuyente y en el cual se puede conocer el estado real por NIT o Cédula, reflejando la siguiente anotación para aquellos casos en los cuales el contribuyente dejó de declarar y/o pagar el mencionado impuesto: **"Señor(a) Contribuyente, por este período no ha cumplido con sus obligaciones tributarias"**, sin



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

embargo, la DIB al no hacer uso de esta herramienta, no realizó ninguna acción de determinación, liquidación y cobro de los impuestos dejados de declarar y pagar por parte de los contribuyentes, permitiendo que prescribieran las acciones de cobro. Igualmente, omitió iniciar el proceso de fiscalización a los contribuyentes OMISOS al no efectuar la respectiva auditoria a dichos contribuyentes producto de la observación, a fin de recaudar los valores por este impuesto, sanciones e intereses de mora para las vigencias 2008 al 2010.

Así las cosas, se configura el fenómeno jurídico de la prescripción establecido en los artículos 137 "*Prescripción*" y 138 "*Remisión deudas tributarias*" del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 1° del Decreto 422 de 1996, en concordancia con el artículo 161 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá: "*Competencia general de la Administración Tributaria Distrital. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas*".

Se incumple además, lo consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "*Deberes*", en concordancia con el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

De otro lado, se incumple con los Objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, especialmente, de los literales b), c), d), e) y f).

Lo anterior evidencia falta de gestión, seguimiento y monitoreo oportuno por parte de la DIB a los procesos que inicia respecto a los contribuyentes omisos, además el aplicativo implementado para el registro de la información sobre los tributos distritales SIT II, no cuenta con un sistema de alerta, ni tampoco cuenta con un generador de reportes que permita establecer en tiempo real la proximidad de fechas de vencimientos de los impuestos para evitar que éstos prescriban.

Como consecuencia de lo descrito, se configura un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$2.379.274.000**, por concepto de impuesto de ICA, sanciones e intereses moratorios dejados de cobrar oportunamente a los contribuyentes, permitiendo con esto que dichos derechos prescribieran; valores que afectan negativamente el cumplimiento de los programas, planes y proyectos trazados por la Administración Distrital. Se adjunta en CD cuadro que ilustra la liquidación de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

impuestos, sanciones e intereses moratorios para cada Contribuyente de las vigencias 2008 a 2010.

Como soporte del análisis realizado por este organismo de control para emitir el hallazgo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, se anexa CD que contiene el archivo SQL_MUESTRA_RELIQ_ENGATIVA.xlsx, para mayor comprensión se muestra el encabezado de este, así:

Cuadro 2
RELACION DE CONTRIBUYENTES OMISOS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA
CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS 2008 AL 2010.

1014223594	ZAPATA YINI OMISO	19/01/2014	6	2010	2030	315.000	3.000	0	3.000	0	164.000	167.000	3.000	170.000 OMISO - FECA
1018406503	AGUMAR PAI OMISO	19/01/2014	3	2009	2220	14.943.000	206.000	31.000	237.000	0	822.000	1.059.000	254.000	1.313.000 OMISO - FECA
1018406503	AGUMAR PAI OMISO	19/01/2014	5	2009	2220	7.252.000	100.000	15.000	115.000	0	370.000	485.000	114.000	599.000 OMISO - FECA
10257094	HENAO BUIT OMISO	19/01/2014	6	2009	5243	0	0	0	0	0	1.509.000	1.509.000	0	1.509.000 OMISO - FECA
11374790	COBOS GARC OMISO	19/01/2014	4	2009	2010	748.000	8.000	1.000	9.000	0	164.000	173.000	9.000	182.000 OMISO - FECA
11374790	COBOS GARC OMISO	19/01/2015	4	2010	2010	0	0	0	0	0	1.708.000	1.708.000	0	1.708.000 OMISO - FECA
11374790	COBOS GARC OMISO	19/01/2015	5	2010	2010	0	0	0	0	0	1.643.000	1.643.000	0	1.643.000 OMISO - FECA
11374790	COBOS GARC OMISO	19/01/2015	6	2010	2010	0	0	0	0	0	1.579.000	1.579.000	0	1.579.000 OMISO - FECA

Fuente: Información Secretaría de Hacienda

Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control

Una vez analizada y valorada la respuesta presentada por la Secretaría de Hacienda Distrital, el equipo auditor manifestó que el juez natural para realizar el cobro es la Dirección de Impuestos de Bogotá; por lo tanto, está obligada a ejercer la determinación, fiscalización y cobro a los contribuyentes independientemente del monto o ingresos obtenidos por éstos dentro del territorio del distrito capital.

No obstante en la respuesta proferida la SDH manifiesta que los procesos de determinación obedecen a la realización de acciones encaminadas a identificar indicios relacionados con algún tipo de incumplimiento en materia tributaria, basados en el Plan Operativo contemplado para cada vigencia, sin embargo, la entidad no aportó las pruebas documentales que evidencien el cumplimiento de las actividades programadas en el mencionado Plan, no desvirtuando lo observado por la Contraloría en el informe preliminar



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es de señalar que el sujeto de control previa solicitud realizada por el equipo auditor, allégo mediante oficio No. 2016EE11884 del 18 de julio del presente año, dos Cd's que contienen los Planes Operativos vigencias 2008-2015 y actividades de cobro realizadas a los contribuyentes morosos objeto de resolución por relación costo beneficio, es decir, con posterioridad a la entrega de la respuesta del informe preliminar presentado a la Contraloría de Bogotá, razón por la cual se retira del informe final el punto relacionado con castigo de cuentas por relación costo – beneficio.

Ahora bien, en cuanto a la imposibilidad de fiscalizar la totalidad del universo de contribuyentes de acuerdo con lo manifestado por la SDH, este organismo de control tiene claro tal situación, sin embargo, es preciso señalar que la muestra tomada fue únicamente de 327 contribuyentes, los cuales se encontraban plenamente identificados como omisos por la DIB, en el aplicativo SIT II, con la nota ***“Señor (a) contribuyente, por este periodo no ha cumplido con sus obligaciones tributarias”***.

Igualmente, revisada la base de datos que hizo parte de la muestra tomada por la Contraloría de Bogotá, de los 327 contribuyentes identificados inicialmente en la muestra, se determinó que solo 247 NITS presentan omisión en la declaración y/o pago del impuesto de ICA, así mismo, el equipo auditor procedió a reliquidar el cálculo de la sanción mínima para las respectivas vigencias auditadas.

Por lo expuesto, se acepta parcialmente la respuesta emitida por el sujeto de control respecto del criterio tomado para la liquidación de los impuestos de ICA, sanciones e intereses moratorios, los cuales fueron objeto de reliquidación y ajuste con el fin de establecer el monto real y definitivo del hallazgo, el cual no fue desvirtuado por la Administración.

Del análisis a la respuesta proferida por el sujeto de control y teniendo en cuenta las consideraciones expresadas, se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$2.379.274.000 que corresponde a 247 Nits.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

ANEXO

3.2 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	1	N.A	3.1
2. DISCIPLINARIOS	1	N.A	3.1
3. PENALES		N.A	
4. FISCALES	1	\$ 2.379.274.000	3.1

N.A: No aplica.

3.3 ARCHIVO.SQL_MUESTRA_RELIQ_ENGATIVA.xlsx (1 CD)

